

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 27 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., 10 de mayo de 2007

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y GREMIOS.

ASUNTO: MODIFICACIONES AL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO – CONSOLIDACION DE PASIVOS

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en sus Resoluciones Nos. 8 de 1999 y 9 de 2006, con la presente circular se modifica el Manual de Servicios de FINAGRO, en los siguientes aspectos:

- Modificación al Numeral 1.2.3

NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Se modifica la definición de consolidación de pasivos, quedando como sigue:

Consolidación de Pasivos

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras y en condiciones FINAGRO, siempre y cuando el resultado de la consolidación sea el mejoramiento del capital de trabajo que asegure la continuidad de la actividad productiva del beneficiario, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede, cuando la actividad productiva se ha visto afectada en su normal desarrollo por razones de fuerza mayor o caso fortuito y como consecuencia se reduzcan o puedan reducirse los ingresos para el cumplimiento de los planes de pago de los pasivos a consolidar.

Se entiende por condiciones FINAGRO:

- Que el destino de los créditos se encuentre dentro de las actividades definidas en el numeral 1.2 del presente Manual, y
- Que la tasa de interés se encuentre dentro de las máximas establecidas e el numeral 1.1.5 del presente Manual.

La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago, sin restricciones en montos máximos ni en periodos vencidos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 27 de 2007

El plazo de las consolidaciones será de hasta dos (2) años, cuando las operaciones a consolidar hayan sido otorgadas para capital de trabajo o inversión con plazos iguales o menores a dos (2) años, y la periodicidad de pagos a capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral. Cuando se consoliden operaciones otorgadas para inversión con plazos mayores a dos (2) años, el plazo podrá establecerse de acuerdo con el nuevo flujo de caja de la actividad productiva incluyendo un periodo de gracia no mayor a un (1) año, y la periodicidad de pagos a capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Para aquellos casos en los cuales por el grado de afectación de la actividad productiva, se requieran plazos superiores a los anteriormente establecidos, deberán ser sometidos a calificación previa de FINAGRO, quien evaluará y definirá las condiciones de la consolidación.

En ningún caso la consolidación podrá estar justificada en la liberación de recursos para obtener liquidez destinada a realizar inversiones en obras civiles o en adquisición de maquinaria de la actividad productiva, o para el desarrollo de actividades diferentes a la financiada con los créditos que se están consolidando, ya que en estos casos los recursos de crédito requeridos se deben tramitar por las líneas respectivas. Igualmente, no es causal para la consolidación la disminución de tasas de interés o la recomposición del plan de pagos ampliando plazo o periodos de gracia, sin que exista una causal de fuerza mayor o caso fortuito que la justifique.

Cualquier información adicional será suministrada por la Vicepresidencia de Operaciones.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ

Presidente